



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

26 de agosto de 2015

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
ASEGURADOR, BANCOS DE SEGUNDO PISO,
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETA DE CRÉDITO,
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO,
FONDOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PENSIONES,
BURÓS DE CRÉDITO y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.042/2015

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1012 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecinueve de agosto de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** literal a) ... **RESOLUCIÓN GE No.847/19-08-2015.-**
La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que los numerales 1) y 2) del Artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, disponen que a la Comisión le corresponde dictar las normas que requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que conforme a lo establecido en el Artículo 14 numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, es una atribución de ésta mantener una central de riesgos que permita contar con información clasificada de los deudores de las instituciones supervisadas y poner esta información a disposición de las mismas. De igual manera dispone que a este Ente Regulador le corresponde autorizar la creación de centrales de riesgo privadas, cuyo funcionamiento será regido por el Reglamento que al efecto emita.

CONSIDERANDO (3): Que la temática sobre las centrales de riesgos se ha convertido en un tópico de interés de los medios de comunicación locales como resultado del impacto que estas tienen en la población hondureña y en algunos casos la información que se difunde de estas sobredimensiona los aspectos negativos, lo que dificulta su normal desarrollo como auxiliares de crédito para el mercado financiero y acreedor dentro del ámbito nacional. Adicionalmente, se ha identificado la necesidad de difundir mayor información y educar al pueblo hondureño sobre la forma como funcionan las centrales de riesgos, su importancia, mecanismos de entrada y salida





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

del deudor en dichas centrales, así como, que la población reconozca y ejerza la Garantía de Habeas Data instituida en el Artículo 182 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Resolución GE No.1768/12-11-2012, la Comisión aprobó reformas a las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, las que tienen por objeto establecer los lineamientos generales para que estas implementen en su organización, políticas, procedimientos y metodologías de transparencia financiera, promoción de la cultura financiera y atención eficiente y eficaz de las reclamaciones, quejas o consultas que los usuarios financieros hagan. Asimismo y de manera supletoria a la Resolución antes mencionada, la Comisión mediante Resolución GE No.1769/12-11-2012 aprobó reformas a las “Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero” aplicable al Sistema Financiero, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero y en lo pertinente al Sistema Asegurador aprobó en Resolución GE No.1544/19-11-2014 las “Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones de Seguros”.

CONSIDERANDO (5): Que el numeral 9 del Artículo 7 de la Resolución GE No.1768/12-11-2012 establece que las instituciones supervisadas deberán desarrollar e implementar programas y campañas de educación financiera sobre diferentes productos y servicios que prestan, que permitan difundir en forma objetiva las obligaciones y derechos de los usuarios financieros, las condiciones y características de los servicios y productos que prestan, así como los diferentes mecanismos y procedimientos para la protección de los derechos de estos.

CONSIDERANDO (6): Que el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, contenido en Resolución GE No.1046/11-06-2013, en sus Artículos 37 al 41, establecen los derechos de los titulares de la información, quienes deben ser informados de estos derechos por parte de los usuarios del buró de crédito para poder ejercer los mismos. De manera equivalente, estos mismos derechos son reconocidos en los Artículos 30 y 31 de las Normas para la Gestión de Información Crediticia aprobadas en Resolución GE No.1047/11-06-2013 el cual constituye el marco regulatorio bajo el cual opera la Central de Información Crediticia Administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (7): Que es imperativo que las instituciones supervisadas coadyuven en la promoción de una adecuada y continua educación financiera en materia de centrales de riesgos y que el público en general, reconozca aspectos relevantes sobre su funcionamiento, así como, una mayor divulgación de los derechos y obligaciones de los deudores cuyas operaciones crediticias sean transmitidas a las centrales de riesgos que actualmente operan en el país.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13 numerales 1), 2) y 11), 14 numerales 4) y 8), 27 y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 4, 34 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 4, 5, 114 numerales 1), 4) y 9), 49 y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; Resolución BCH No.60-2/99; Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros No.107/02-03-99, GE No.1075/16-07-2012, 1768/12-11-2012, 1769/12-11-2012, 671/22-04-2013, 821/13-05-2013, 1046/11-06-2013, 1047/11-06-2013 y 1544/19-11-2014; 394-H del Código Penal; 13 de la Ley sobre Justicia Constitucional, y, 182 de la Constitución de la República;





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Instruir a las instituciones supervisadas usuarias de centrales de riesgos, sean estas la pública como las privadas, para que mantengan en todo momento a la vista de público en general, tanto en las áreas de atención y servicio al cliente, en su publicidad, como en sus páginas web, información relativa al nombre(s) de la(s) central(es) de riesgos a la(s) cual(es) transmitan y consulten datos, así como, números de teléfono y contactos con quienes cualquier persona natural o jurídica que así lo requiera, pueda abocarse a fin de tener acceso a su información que figure en base de datos, sean estas de naturaleza pública o privada.
2. Las centrales de riesgo privadas (burós de crédito), harán lo concerniente al resolutivo 1 anterior, para los Usuarios que no están bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, lo que se incluirá como una cláusula más dentro de los contratos de servicios de información crediticia que suscriban. Esta disposición será aplicable de manera obligatoria para los nuevos contratos, así como, para las renovaciones de los ya existentes. Los burós de crédito adoptarán las acciones necesarias para verificar que los Usuarios no supervisados por la Comisión cumplan con estas disposiciones, caso contrario, suspenderán los servicios hasta que acaten esta disposición. Asimismo, los burós de crédito deberán notificar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, las renovaciones que se realizaron en el mes anterior, en las cuales se agregaron las cláusulas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Resolutivo 1 anterior, sin necesidad de adjuntar en dicha notificación los addendum o nuevos contratos suscritos, los cuales serán verificados en las visitas de campo que realice la Comisión a los burós.
3. Las instituciones supervisadas facultadas para el otorgamiento de facilidades crediticias conforme Ley, deberán explicar de manera detallada, los criterios cualitativos y cuantitativos que motivaron el rechazo de una transacción de crédito a un actual o potencial cliente, lo que deberá quedar evidenciado en sus expedientes de crédito por medio del formato Anexo a la presente Resolución.

Instruir a las instituciones supervisadas que desistan de la práctica de indicarles a sus clientes que el motivo de rechazo de crédito se deriva de su permanencia en centrales de riesgos.

4. Las Instituciones supervisadas incluirán en sus programas de educación financiera y promoverán de manera permanente, como mínimo lo siguiente:
 - a) Centrales de riesgo: Objetivos, tipo de centrales de riesgos, tipos de información que manejan (positiva y negativa), cómo y cuándo se ingresa a una central de riesgos (deudor directo y aval), criterios para la permanencia de deudores en las centrales de riesgos (deudor directo y aval), definición de historial de crédito y como cuidarlo; podrá incluir además, otros tópicos que consideren relevante destacar.
 - b) Respecto a las personas naturales o jurídicas cuyos registros consten en bases de datos públicas o privadas: Cómo ejercer su derecho de acceso a información y rectificación de los datos cuando estos presenten inconsistencias o errores, enfatizando sobre los procedimientos vigentes y definidos en las "Normas para la Gestión de Información Crediticia" y en el "Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de Centrales de Riesgo Privadas", aprobadas por la Comisión.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

5. Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente Resolución a efecto de que las instituciones supervisadas cumplan el resolutive 1 anterior.
6. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Superintendencia de Valores y Otras Instituciones y a la Superintendencia de Seguros y Pensiones a fin de que verifiquen el cumplimiento de la misma en sus inspecciones de campo. Adicionalmente se comunicará a la Dirección de Protección al Usuario Financiero como instancia administrativa de la Comisión, encargada de atender al público en general, entre otros, en materia de denuncias y reclamos respecto a información en centrales de riesgos, sean estas pública o privadas.
7. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Asegurador, Bancos de Segundo Piso, Sociedades Emisoras de Tarjeta de Crédito, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF), Fondos Públicos y Privados de Pensiones, Burós de Crédito y Cooperativas de Ahorro y Crédito, para los efectos legales correspondientes.
8. Comunicar la presente Resolución a la Fiscalía de Protección del Consumidor a fin de que verifique en los comercios y resto de empresas Usuarías de centrales de riesgo privadas, que se encuentran fuera del ámbito de regulación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que cumplan con el Resolutive 1 y 4 anteriores.
9. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

ANEXO

FORMATO CONDICIONES DE RECHAZO DE CRÉDITO

Nombre de la Institución:

Dirección:

Oficina Principal: (Nombre)

Sucursal: (Nombre)

Agencia: (Nombre) Según corresponda

DATOS DEL ACTUAL O POTENCIAL CLIENTE

| | |
|------------------------------------|---------------|
| Nombre completo: | (Obligatorio) |
| Número de Identificación: | (Obligatorio) |
| Fecha actual: | (Obligatorio) |
| Persona Natural o Persona Jurídica | (Obligatorio) |
| Dirección de Domicilio: | (Obligatorio) |
| Número de Teléfono | (Opcional) |
| Correo electrónico: | (Opcional) |
| Monto solicitado: | (Obligatorio) |
| Destino propuesto: | (Obligatorio) |

**CRITERIOS DEL RECHAZO (Información mínima)
ASPECTOS CUANTITATIVOS**

- 1. Alto Nivel de Endeudamiento:** Explicar en detalle en que basa la valoración de alto nivel de endeudamiento
- 2. Nivel de Ingresos insuficientes:** Explicar en detalle en que basa la valoración de nivel de ingresos insuficientes
- 3. Alta morosidad:** Explicar los periodos en los cuales refleja alta mora, saldos, estados de préstamos (vigentes, atrasados, vencidos, ejecución judicial, castigados), días de atraso e institución acreedora.
- 4. Otros:** Ampliar razones que justifican otras condiciones de rechazo no incluidas en numerales precedentes, especialmente lo relacionado a lo que aplica conforme políticas de crédito de la institución.

ASPECTOS CUALITATIVOS

- 1. Inestabilidad Laboral:** Explicar de manera detallada los fundamentos de la valoración de la inestabilidad laboral.
- 2. Escasa o nula historia de crédito:** explicar el tiempo mínimo requerido para ser considerado sujeto a crédito.
- 3. Calidad de la garantía propuesta en respaldo al monto solicitado:** zonas de alto riesgo de inundaciones, derrumbes, en riesgo social, etc.
- 4. Otros:** explicar en detalle, especialmente lo relacionado a lo que aplica conforme políticas de crédito de la institución.

CONSTANCIA

Yo, (NOMBRE COMPLETO) con identificación No. XXXXXX (si es representante legal de una persona jurídica se incluirá en texto) Hago constar que: (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) ha explicado en detalle los criterios que motivaron el rechazo de la presente solicitud.

Para los fines pertinentes, firmo la presente a los XX días del mes de XXXXX del 20XX

FIRMA DEL ACTUAL O POTENCIAL CLIENTE

